



00192-5

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 037 -2010-ANA

Lima, 22 ENE. 2010

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 1225-2008, tramitado ante la ex-Administración Técnica del Distrito de Riego Jequetepeque e ingresado con Hoja de Envío N° 02414-09, organizado por Santos Pérez Becerra, sobre otorgamiento de licencia de uso de agua con fines agrarios; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, según Resolución Administrativa N° 048-2005-MA-ATDR-J de fecha 24.01.05 de la ex Administración Técnica del Distrito de Riego Jequetepeque, aprobó los estudios de Conformación de Bloques de Riego y Propuesta de Asignación de Agua del Distrito de Riego Regulado Jequetepeque, estableciéndose en este último una asignación para el Bloque de Riego Callique N° 37, de código PJET-1201-B37, de la Comisión de Regantes San Pedro, de 8,924,700 MMC en la cabecera de Bloque;

Que, la Resolución Administrativa N° 056-2005-MA-ATDR-J de fecha 31.01.05 de la ex Administración Técnica del Distrito de Riego Jequetepeque, asignó en la cabecera del Bloque de Riego Callique N° 37, código PJET-1201-B37, de la Comisión de Regantes San Pedro, perteneciente a la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Regulado Jequetepeque, un volumen de agua superficial aleatoria de hasta 8,9247 Millones de Metros Cúbicos(MMC) anuales, que es el equivalente a la oferta hídrica aprovechable o extraída del embalse para satisfacción de la demanda, medidos en la estación de aforos Yonán, perteneciente a la Cuenca Hidrográfica Jequetepeque, para una extensión de 576.21 Ha. bajo riego;

Que, el recurrente, solicita otorgamiento de licencia de uso de agua superficial, con fines agrarios, en razón de haber acreditado la titularidad, mediante Certificado de Inscripción Registral, expedido por el Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural (PETT) del Ministerio de Agricultura, del predio denominado "Limón", con Unidad Catastral N° 13141, de una superficie total de 3,39 hectáreas, ubicado en el Sector Callique N° 37, código PJET-1201-B37, distrito de San Pedro de Lloc, provincia de Pacasmayo del departamento y región La Libertad;

Que, según se aprecia de los antecedentes, el recurrente es de estado civil casado; tal como consta en el Certificado de Inscripción Registral, indicado en el párrafo precedente, sin embargo no participa su cónyuge en el procedimiento. Al respecto, se debe considerar que según el artículo 292° del Código Civil, la sociedad conyugal se tiene por bien representada con la participación de cualquiera de los cónyuges, a lo que habría que precisar que la licencia de uso de agua no faculta para realizar actos de disposición sobre bienes conyugales; razón por la cual se considera que se puede otorgar la licencia, únicamente a favor de la recurrente, sin que ello signifique desconocimiento de los derechos que corresponden al cónyuge, toda vez que el derecho de agua es diferente al derecho de propiedad;

Que, el expediente administrativo fue tramitado con arreglo a Ley y cuenta con la opinión favorable de la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Regulado Jequetepeque, sin embargo, la ex-Administración Técnica del Distrito de Riego Jequetepeque, mediante Informe N° 58-2008-MA-ANA-ALA-J, señaló que, actualmente, en el Bloque de Riego al cual pertenece el predio del recurrente no existe disponibilidad hídrica para asignar o regularizar derechos de uso de agua;





Que, sin embargo en el Informe Técnico N° 0025-2009-ANA-DARH-ORDA-AZC, de fecha 27.03.09, la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, precisa que si se realiza una resta entre el volumen asignado y el otorgado, puede apreciarse que queda un volumen de 417, 646 m³, concluyendo que no es correcto lo señalado en el Informe N° 58-2008-MA-ANA-ALA-J, por cuanto sí existe disponibilidad hídrica y, consecuentemente, corresponde atender favorablemente la petición del recurrente;

Que, el procedimiento se inició durante la vigencia del Decreto Supremo N° 078-2006-AG, por lo que, de conformidad con la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigencia de dicha Ley, se rigen por la normativa vigente a esa fecha hasta su conclusión; correspondiendo a esta Autoridad resolver la solicitud sub materia; y

Estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica, con los vistos de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos y de la Secretaría General, así como de conformidad a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar la extinción de la licencia de uso de agua superficial con fines agrarios, otorgada mediante la Resolución Administrativa N° 056-2005-MA-ATDR-J, dejándola subsistente en lo demás que contiene.

ARTÍCULO 2°.- Otorgar licencia de uso de agua superficial con fines agrarios, provenientes del río Jequetepeque, a favor de Santos Pérez Becerra, para el predio Anguli -Limón, ubicado en el Bloque de Riego Callique N° 37- Código PJET-1202-B37, distrito de San Pedro de Lloc, provincia de Pacasmayo del departamento y región La Libertad, de la Comisión de Regantes San Pedro y de la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Regulado Jequetepeque, de acuerdo con el siguiente detalle:

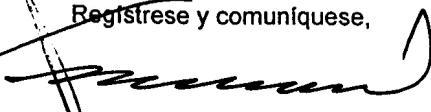
Usuario	DNI	Lugar donde se usa el agua otorgada			Volumen máximo anual de agua otorgada en el bloque (m ³)
		Nombre del Predio	Código Catastral	Superficie bajo riego (ha)	
PÉREZ BECERRA Santos	19230568	Anguli-Limón	13141	2,0	21 589

ARTÍCULO 3°.- Actualizar el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua, inscribiendo la extinción y el otorgamiento de las licencias materia de esta resolución

ARTÍCULO 4°.- Encargar a la Administración Local de Agua Jequetepeque, la notificación de la presente resolución a Santos Pérez Becerra, a la Comisión de Regantes San Pedro y a la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Regulado Jequetepeque.

ARTÍCULO 5°.- Publíquese en el Portal Institucional de la Entidad, para conocimiento y fines.

Regístrese y comuníquese,


FRANCISCO PALOMINO GARCÍA
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

